

I) No acreditar si así es requerido que un animal peligroso procedente de otro Municipio se encuentra debidamente registrado como tal.

J) La instalación de incubadoras o las prácticas de reproducción controlada en establecimientos comerciales dedicados a la venta de animales.

2.- Se considerará falta grave:

A) No tener licencia municipal para ejercer la actividad de venta, exposición, exhibición o depósito de animales, para el ejercicio de actividades relacionadas con el cuidado estético, veterinario o clínico de animales o para la realización de experimentación científica con ellos.

B) Mantener a los animales alojados en instalaciones o lugares incómodos, antihigiénicos, antisanitarios y no proporcionarles la suficiente alimentación para que lleven una vida mínimamente sana y adecuada en función de su dedicación y actividad, sea o no productiva. Asimismo será igualmente sancionable el incumplimiento de lo establecido por esta Ordenanza, la normativa urbanística o las disposiciones sectoriales vigentes en cuanto a las características que han de reunir los diversos tipos de establecimientos, locales o dependencias destinadas a albergar animales de modo temporal o permanente.

C) Molestar de modo objetivo y reiterado o crear situación de peligro para los vecinos o transeúntes derivada de la tenencia o conducción de animales, sin perjuicio del régimen de derecho privado que se derive de las relaciones vecinales o el estatuto de la propiedad horizontal.

D) Abandonar a los animales.

E) Causar lesiones a personas o a otros animales o incitar a que las causen. En este último caso la sanción se aplicará en su grado mínimo en tanto que se aplicará en su grado máximo si se hubiera causado algún género de lesión comprobable.

F) No llevar al animal en las 24 horas siguientes cuando haya causado una mordedura al veterinario para su observación o no facilitar a los agentes de la autoridad competente o a la persona agredida los datos personales por parte del propietario del animal.

G) No poseer el animal carnet, identificación, o cartilla sanitaria o no cumplir el calendario establecido de vacunaciones o tratamientos obligatorios.

H) Conducir animales calificados como peligrosos sin la correspondiente cadena o medio apropiado para ello.

I) Emplear en el sacrificio de animales técnicas o lugares distintos de los que autoriza la legislación vigente. A estos efectos se tendrá en cuenta sin embargo lo relativo en cuanto a usos tradicionales para la matanza doméstica del cerdo.

J) Alimentar a animales con restos de otros animales muertos salvo los casos exceptuados legal o reglamentariamente.

K) La reiteración de cualquier falta leve, entendiendo que existe reiteración si se comete nueva falta leve por el mismo hecho dentro de los 3 meses siguientes a la anterior falta que fue objeto de sanción.

L) La cría doméstica de aves de corral, conejos, palomas y otros animales análogos, dentro del núcleo urbano, sin perjuicio de los términos establecidos en el artículo 5º de esta Ordenanza.

M) Tener perros en piscinas o en la playa durante la temporada de baño.

N) Venderlos o entregarlos a laboratorios o clínicas sin control de la Administración o a menores o incapacitados sin la autorización de quienes tengan la patria potestad o custodia de los mismos.

O) Ejercer la venta de animales fuera de los establecimientos autorizados para ello, con la excepción de aquellas transacciones que se lleven entre particulares de modo puntual y sin perjuicio de los deberes de comunicación de la titularidad del animal.

P) Conducir suspendidos de las patas a animales vivos, llevarlos atados a vehículos de motor en marcha, situarlos a la intemperie sin la adecuada protección frente a las condiciones climatológicas. Se sancionará también la con-

ducción de animales por procedimientos o mediante el empleo de útiles o correajes inadecuados y que puedan causarles lesiones.

3.- Se considerarán faltas muy graves:

A) El abandono de animales muertos.

B) Causar lesiones por no llevar bozal cuando sea visible la peligrosidad de un animal dada su naturaleza, características o comportamiento agresivo comprobado.

C) Tener perros de forma permanente dentro de restaurantes, bares, cafeterías y similares, así como en los locales dedicados a la fabricación venta, almacenamiento, transporte o manipulación de alimentos.

D) Practicar mutilaciones a los animales, con excepción de las efectuadas o controladas por veterinarios para mantener las características de la raza o las que correspondan a ventajas de tipo fisiológico, de manejo o debidas a tratamientos terapéuticos.

E) Suministrar a los animales medicamentos o sustancias que puedan causarles daños, secuelas o sufrimientos innecesarios.

F) Causar la muerte a un animal, excepto en los casos de enfermedad incurable y siempre bajo condiciones eutanasicas que minimicen o eviten todo sufrimiento.

G) Utilizar animales en espectáculos u otras actividades si ello puede causarles sufrimiento o ser objeto de burlas o tratamientos indignos, o cuando el objetivo de dichos actos, sin regulación normativa, sea la muerte del animal.

H) En general, cualquier conducta de vejación, maltrato o descuido que pueda hacer sufrir al animal daños físicos o situaciones de estrés psicológico injustificado o que atente contra su más elemental dignidad como ser viviente.

I) La tenencia de animales salvajes fuera de los parques zoológicos, reservas, safaris y demás agrupaciones zoológicas que legalmente se reconozcan.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

La entrada en vigor de esta Ordenanza deroga de modo automático la Ordenanza Municipal sobre tenencia de Animales Peligrosos, así como cualesquiera otras disposiciones municipales que hayan sido dictadas anteriormente por el Ayuntamiento en materia de protección o regulación de la tenencia de animales que se opongan a la presente.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Con relación a la adaptación de instalaciones ya existentes de las reguladas por la presente Ordenanza, y sin perjuicio de lo que señale al efecto tanto la normativa urbanística como la legislación sectorial, se estará a las características particulares de cada instalación con relación a su tamaño, ubicación, régimen de usos de la zona, densidad de población, tipo de animales albergados y las demás que al efecto se considere procedente apreciar de manera motivada, a fin de emitir en su caso las correspondientes órdenes de ejecución, con la oportuna concesión del plazo que prudencialmente proceda y la determinación de las medidas de corrección que se estime procedente imponer para cada caso.

Lo cual se pone en general conocimiento a los efectos de lo preceptuado en el artículo 70.2 de la LRBRL.

Laredo, 4 de octubre de 2005.-El alcalde presidente, Santos Fernández Revollo.

05/12810

AYUNTAMIENTO DE SANTANDER

Información pública de la aprobación definitiva del Reglamento Interno del Comité de Seguridad y Salud del Instituto Municipal de Deportes.

Publicado anuncio en el BOC número 161 de fecha 23 de agosto de 2005 de aprobación inicial del Reglamento Interno del Comité de Seguridad y Salud del Instituto Municipal de Deportes del Ayuntamiento de Santander y no habiéndose presentado alegación alguna, durante el período de exposición pública del expediente, se eleva a

definitivo el acuerdo de la Junta Rectora del I.M.D., en su sesión ordinaria de fecha 14 de julio de 2005, siendo el texto del Reglamento el que se acompaña como anexo al presente anuncio.

Contra este acuerdo podrán los interesados interponer directamente ante la Sala de lo contencioso-administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Cantabria recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses a contar desde la publicación íntegra del Reglamento en el BOC.

Santander, 3 de octubre de 2005.—El presidente de la Junta Rectora, José Manuel Riancho Palazuelos.

REGLAMENTO INTERNO DEL COMITÉ DE SEGURIDAD
Y SALUD DEL INSTITUTO MUNICIPAL DE DEPORTES
DEL AYUNTAMIENTO DE SANTANDER

Artículo 1.

El presente reglamento se acuerda entre los delegados de prevención y los representantes de la Administración que constituyen el comité de seguridad y salud del INSTITUTO MUNICIPAL DE DEPORTES al amparo de los artículos 38 y 39 de la Ley de Prevención de Riesgos Laborales y concretamente de su artículo 38.3 que prevé la adopción por el propio COMITÉ DE SEGURIDAD Y SALUD de sus normas de funcionamiento.

Artículo 2.

Dado el carácter paritario del C.S.S., todas sus actuaciones deberán realizarse de forma conjunta, previo acuerdo y con representación de ambas partes, estando constituido cuando asistan los 2/3 de los Representantes Sindicales y los 2/3 de la Administración.

El cargo de presidente corresponderá al director del I.M.D. o persona que éste designe y el de vicepresidente a uno de los delegados a propuesta de éstos, la figura del secretario recaerá sobre un empleado del Instituto Municipal de Deportes nombrado por consenso entre las partes.

Artículo 3.

El C.S.S., como órgano de participación para la consulta regular y periódica sobre salud y seguridad, entenderá en todas las cuestiones relacionadas con la política de prevención en la empresa y específicamente en las siguientes cuestiones:

1. La identificación de los riesgos que deben ser objeto de evaluación y control.
2. La determinación de los criterios y procedimientos para la evaluación de los riesgos.
3. La elaboración, puesta en práctica, evaluación y revisión de los planes y programas de prevención.
4. El estudio previo del impacto en salud laboral de los proyectos en materia de planificación, organización del trabajo e introducción de nuevas tecnologías.
5. Los procedimientos, contenido y organización de las actividades de información y formación de los trabajadores en materia de salud y seguridad.
6. Las iniciativas de mejora de condiciones de trabajo o de corrección de las deficiencias existentes a propuesta de alguna de las partes.
7. La designación por el empresario de trabajadores para ocuparse de funciones preventivas, la determinación de dichas funciones y la evaluación de su cumplimiento.
8. La asignación presupuestaria para la organización de los recursos de Prevención.
9. La elección de los cursos de prevención a impartir, así como la asignación presupuestaria de dichos cursos.

El Comité de Seguridad y Salud podrá ocuparse también de temas medioambientales relacionados con la actividad de la empresa y proponer iniciativas en este sentido.

Artículo 4.

Para el servicio de sus funciones el C.S.S., tiene las siguientes facultades:

1. Realizar las visitas a los lugares de trabajo que considere oportunas con el fin de conocer directamente la situación relativa a la Prevención.
2. Acceder a toda la documentación existente en la Empresa sobre cuestiones relacionadas con las condiciones de trabajo y sus riesgos para la salud, así como cualquier otra que sea necesaria para el cumplimiento de sus funciones.
3. Conocer cuantos informes y estudios obtenga la empresa sobre cuestiones relacionadas con la prevención, provenientes de los servicios de prevención, de la Inspección de Trabajo o de otras entidades.
4. Conocer e informar la programación anual de los servicios de prevención.
5. Solicitar la intervención o el asesoramiento del Servicio de Prevención ante problemas específicos.
6. Promover y participar en investigaciones sobre:
 - evaluación y control de riesgos
 - incidencia de daños derivados del trabajo
 - evaluación de la eficacia de la acción preventiva
7. Promover la participación y colaboración de los trabajadores en la prevención, recogiendo y estudiando sugerencias y propuestas
8. Estudiar y dictaminar cuantas propuestas realice la empresa en orden a la prevención de riesgos
9. Proponer la ampliación temporal o permanente del número de representantes en el C.S.S., en función de las tareas y necesidades de la prevención.
10. Aprobar el presupuesto anual del C.S.S.

Artículo 5.

El C.S.S., se reunirá de forma ordinaria trimestralmente a convocatoria del presidente y vicepresidente, y en sesión extraordinaria cuando lo consideren necesario los mismos o una de las partes por mayoría.

Cualquier delegado convocará, además, reunión extraordinaria cuando concurra alguna de las siguientes situaciones:

1. Accidentes o daños graves.
2. Incidentes con riesgo grave.
3. Sanciones por incumplimientos.
4. Denuncias por problemas medioambientales.
5. Balance anual del plan de prevención e informe de la memoria y programación.

Artículo 6.

Las reuniones del C.S.S., se convocarán por escrito con 72 horas de antelación como mínimo y con un orden del día previamente pactado entre el presidente y el vicepresidente, a excepción de reuniones extraordinarias por motivos de urgencia, cuya convocatoria será con un único punto de orden del día y sin ruegos y preguntas.

Artículo 7.

El secretario cursará las convocatorias y levantará acta de cada reunión recogiendo en ella todos los asuntos tratados y los acuerdos adoptados, así como los puntos en los que no se haya llegado a un acuerdo y los motivos de discordancia.

Artículo 8.

Los acuerdos se tomarán por mayoría simple de las partes.

Tanto las convocatorias como los acuerdos del C.S.S., deberán ser objeto de publicidad entre los trabajadores del Instituto Municipal de Deportes, los cuales podrán hacer llegar sus quejas y propuestas al C.S.S., bien personalmente o por escrito.

Artículo 9.

Anualmente y en reunión ordinaria la empresa presentará al C.S.S., un informe conteniendo al menos los siguientes aspectos:

- a) Nivel de aplicación y resultados del Plan de Prevención.
- b) Resultados de los eventuales controles ambientales o actividades de vigilancia de la salud.
- c) Evolución de la siniestralidad (accidentes y enfermedades profesionales).
- d) Incidencia de enfermedades que hayan causado bajas laborales.

Artículo 10.

Por iniciativa del C.S.S. del Instituto Municipal de Deportes, podrá convocarse a las reuniones, a los delegados de Prevención, que asistirán con voz y sin voto, de empresas que desarrollen su trabajo bajo contrato, convenio o cualquier otra modalidad de contratación con el Instituto Municipal de Deportes para tratar de aquellos asuntos que tengan relación con prevención de riesgos laborales.

Artículo 11.

En las reuniones del C.S.S., podrán participar, con voz pero sin voto los delegados sindicales y los responsables de prevención de la empresa.

En idénticas condiciones, podrán participar a solicitud de alguna de las partes y en relación con los temas objeto de debate, asesores internos o externos a la empresa o trabajadores de la misma.

Artículo 12.

Tendrá la consideración de trabajo efectivo y por tanto no se computará como crédito horario con cargo a lo previsto en el artículo 68.e del Estatuto de los Trabajadores, el tiempo dedicado a reuniones del C.S.S., o a cualquiera de las funciones que este reglamento contempla.

Artículo 13.

El C.S.S., podrá constituir grupos de trabajo para abordar o hacer el seguimiento de problemas específicos, grupos que se registrarán por las mismas normas de funcionamiento contempladas en este reglamento.

Y en prueba de conformidad, las partes firman el presente Reglamento en triplicado ejemplar, en Santander a 22 de junio de 2005.

2. AUTORIDADES Y PERSONAL

2.1 NOMBRAMIENTOS, CESES Y OTRAS SITUACIONES

AYUNTAMIENTO DE LOS CORRALES DE BUELNA

Decreto de delegación de funciones del alcalde

Teniendo prevista mi ausencia del término municipal entre los días quince al treinta y uno de octubre de dos mil cinco, ambos inclusive, de conformidad en lo previsto en el artículo 44 del Real Decreto 2568/86, de 28 de noviembre, del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales,

HE RESUELTO

Primero.- Delegar en el primer teniente alcalde, don Rafael Fernando Pérez Tezanos, la totalidad de las competencias y atribuciones conferidas a esta alcaldía, del quince al treinta y uno de octubre de dos mil cinco, ambos inclusive.

Segundo.- Que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 13.3 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común y el artículo 44.2 del Real Decreto 2.568/86, de 28 de noviembre, se procede a

su publicación en el Boletín Oficial de Cantabria de la presente resolución, dando cuenta al Pleno de la Corporación en la primera sesión que se celebre.

Los Corrales de Buelna, 3 de octubre de 2005.—El alcalde, José Manuel López Gutiérrez.

05/12797

AYUNTAMIENTO DE LIENDO

Decreto de delegación de funciones del alcalde

En uso de las facultades que confiere la Ley 7/85, de 2 de abril, y como quiera que esta Alcaldía tiene previsto ausentarse fuera del término municipal durante las siguientes fechas: 30 de septiembre al 9 de octubre de 2005.

Por esta alcaldía se delega la totalidad de mis competencias en la Ley de Bases de Régimen Local en la concejala doña Joana Dolors Ortiz Rueda.

Publíquese y dése al presente Decreto el trámite correspondiente.

Liendo, 27 de septiembre de 2005.—El alcalde, Pedro Salvarrey Quintana.

05/12796

2.2 CURSOS, OPOSICIONES Y CONCURSOS

AYUNTAMIENTO DE SUANCES

Relación provisional de admitidos y excluidos a las pruebas selectivas para la provisión, mediante oposición, de una plaza de Policía Local, escala básica.

Por Resolución de la Alcaldía de fecha 3 de octubre de dos mil cinco, y de conformidad con las bases de la convocatoria publicadas en el BOC número 160, lunes, 22 de agosto de 2005, se declara aprobada la lista provisional de admitidos y excluidos a las pruebas selectivas para la provisión, mediante oposición libre, de una plaza de Policía Local, escala básica.

ADMITIDOS

APELLIDOS	NOMBRE	D.N.I.	F. PRESENTACION
ARANDA LOPEZ	TOMAS	72.133.735 - P	20/09/2005
CAMPO MUÑIZ	DIEGO	72.094.578 - C	27/09/2005
CASTAÑEDA CAVA	JOSE RAMÓN	72.034.384 - V	08/09/2005
CERECEDO PICO	OSCAR	72.039.899 - N	20/09/2005
DE LA FUENTE MORENO	ALBERTO	72.401.622 - Z	19/09/2005
EGUSKIZA GONZALEZ	GONZALO	72.139.132 - T	08/09/2005
FERRER CUEVAS	VICTOR	13.979.415 - S	08/09/2005
FRANCO SAN EMETERIO	ANA	72.131.931 - K	22/09/2005
GARCIA DIESTRO	ADOLFO	13.937.800 - F	23/09/2005
GOMEZ TERAN	VICTOR ENRIQUE	13.943.155 - A	19/09/2005
GONZALEZ LOPEZ	MARIO	13.983.411 - D	14/09/2005
GONZALEZ MERINO	ANGELA	72.132.849 - L	19/09/2005
GONZALEZ MUÑOZ	SANTIAGO	72.039.912 - W	14/09/2005
GONZALEZ TARANO	VICTOR	72.031.009 - T	19/09/2005
GUTIERREZ LOPEZ	ALFONSO	72.134.568 - J	12/09/2005
HERNANDEZ SAINZ	ARACELI	72.128.799 - V	19/09/2005
PEÑA GOMEZ	RAFAEL	72.134.248 - S	14/09/2005
RUIZ BARATEY	FRANCISCO JAVIER	72.141.285 - Z	08/09/2005
RUIZ CEBALLOS	JOSE MIGUEL	72.133.052 - S	21/09/2005
SALCINES TALLEDO	JOSE LUIS	72.097.082 - V	20/09/2005
SANCHEZ ALVAREZ	JAVIER	13.985.004 - S	19/09/2005
TERRADILLOS AUTOMURO	CARLOS	72.096.426 - M	06/09/2005
URRACA MIJARES	EMETERIO	72.091.880 - J	07/09/2005

EXCLUIDOS

Cue Pruneda Miguel Ángel, DNI número 72.128.894 C. Causa de exclusión: No tener la titulación de Bachiller Superior, Formación Profesional de Segundo Grado o equivalente, de conformidad con la base segunda, letra c) de las bases de la convocatoria.